



14 de diciembre de 2022

(22-9294)

Página: 1/3

Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad
Intelectual relacionados con el Comercio

Original: inglés

**NOTIFICACIÓN DE LEYES Y REGLAMENTOS DE CONFORMIDAD CON
EL ARTÍCULO 63.2 DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC**

LETONIA: LEY DE ADUANAS

Miembro que presenta la notificación	LETONIA
---	---------

Información sobre el texto jurídico notificado

Título	Ley de Aduanas
Materia	Otra
Naturaleza de la notificación	<input type="checkbox"/> Principales leyes o reglamentos dedicados a la propiedad intelectual <input checked="" type="checkbox"/> Otras leyes o reglamentos
Enlace al texto jurídico*	https://ip-documents.info/2022/IP/LVA/22_8411_00_e.pdf
Situación de la notificación	<input checked="" type="checkbox"/> Primera notificación <input type="checkbox"/> Modificación o revisión del texto jurídico notificado <input type="checkbox"/> Sustitución o refundición del/de los texto(s) jurídico(s) notificado(s)
Referencias de notificaciones anteriores	No se aplica.

Breve descripción del texto jurídico notificado

Teniendo en cuenta la iniciativa de las asociaciones del sector y el llamamiento a evaluar la posibilidad de establecer en la reglamentación normativa que las diferencias relativas a la infracción de derechos de propiedad intelectual se resolverán mediante un procedimiento civil, el Ministerio de Hacienda, en cooperación con el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Transporte, elaboró un informe conceptual.

El Consejo de Ministros apoyó la solución incluida en dicho informe en el sentido de establecer en la reglamentación normativa que el Servicio de Rentas del Estado (en lo sucesivo, SRS) iniciará un procedimiento administrativo con respecto a las mercancías sometidas a control aduanero sobre las que pese la sospecha de que infringen derechos de propiedad intelectual. Sin embargo, en otros casos, la diferencia relativa a la infracción de derechos de propiedad intelectual se resolverá mediante un procedimiento civil.

Teniendo en cuenta lo indicado *supra*, se introdujeron modificaciones en la Ley de Aduanas con el fin de determinar la competencia del SRS en la solución de diferencias relativas a los derechos de propiedad intelectual de conformidad con lo mencionado en el informe conceptual, así como de reglamentar las medidas de control aduanero para la protección de los derechos de propiedad intelectual y las acciones de las personas en los casos en que se haya presentado ante el tribunal un escrito de demanda sobre la apertura de un procedimiento judicial sobre mercancías falsificadas o sobre una solicitud relativa a la determinación de una medida provisional de protección antes de que se haya presentado una demanda ante el tribunal en relación con dichas mercancías.

En el marco de las modificaciones antes mencionadas, la Ley de Aduanas se complementó con un nuevo artículo 14.2, en el que se determinan las medidas que se han de adoptar en los casos en que se haya presentado ante el tribunal un escrito de demanda o una solicitud relativa a la determinación de una medida provisional de protección. La disposición legislativa antes mencionada se aplicará a los casos en que la autoridad aduanera tenga sospechas de que las mercancías sometidas a control aduanero, que no estén abarcadas por las disposiciones de los artículos 135 a 141 y 144 del Reglamento N° 2015/2446, son falsificadas. En tales casos, es un tribunal el que determina si se han infringido los derechos de propiedad intelectual.

A su vez, el artículo 14.1 de la Ley de Aduanas establecía la competencia del SRS y las medidas de control aduanero para la protección de los derechos de propiedad intelectual en relación con las mercancías sometidas a control aduanero, que estén sujetas a las disposiciones de los artículos 135 a 141 y 144 del Reglamento N° 2015/2446. De conformidad con el artículo 14.1 de la Ley de Aduanas, si el declarante o el titular de mercancías sometidas a control aduanero, que estén sujetas a las disposiciones de los artículos 135 a 141 y 144 del Reglamento N° 2015/2446, hubiera presentado al SRS, con arreglo al artículo 23, apartado 3, del Reglamento N° 608/2013, objeciones por escrito relativas a la destrucción de las mercancías, el SRS, sobre la base de la confirmación del destinatario de la decisión sobre la infracción de los derechos de propiedad intelectual y otras pruebas del caso, evaluará la existencia de la infracción de los derechos de propiedad intelectual en relación con las mercancías mencionadas *supra*. Si detecta una infracción de los derechos de propiedad intelectual, el SRS, de conformidad con el artículo 198, apartado 1, letra b), inciso iv), del Reglamento N° 952/2013, adoptará una decisión sobre la transferencia de las mercancías que infringen los derechos de propiedad intelectual al destinatario de la decisión con miras a su destrucción.

En un nuevo artículo 14.5 se determinaba el procedimiento incluido en el Reglamento N° 468 del Consejo de Ministros.

Idioma(s) del texto jurídico notificado	inglés
Entrada en vigor	5 de julio de 2016
Otra fecha	

Información sobre la notificación

Fecha de presentación de la notificación	8 de diciembre de 2022
Otra información	Véase también el documento IP/N/1/LVA/E/2 (<i>Reglamento N° 43 del Consejo de Ministros relativo a las Medidas de Control en Aduana para Asegurar la Protección de la Propiedad Intelectual</i>) https://likumi.lv/ta/en/en/id/283024-customs-law

Organismo o autoridad responsable	<i>Customs (Aduanas)</i> <i>Ministry of Finance (Ministerio de Hacienda)</i> Correo electrónico: marika.vibane@fm.gov.lv Teléfono: 0037122013024
--	--

* Se facilitan enlaces a los textos de las leyes y los reglamentos notificados en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC según los proporcionó el Miembro en cuestión; la Secretaría de la OMC no suscribe ni revisa su contenido.